



PEÑA & ARIZA ABOGADOS ASOCIADOS
BUFFET LAWYER JOLLY'S

Girardot, (Dpto. de Cundinamarca), junio 28 de 2.023

Doctor(a):

DIANA GICELA REYES CASTRO O QUIÉN HAGA SUS VECES

JUEZ(A) PRIMERA (1°) PROMISCO DE FAMILIA

Email: j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

E. S. D.

REF.: PROCESO REGULACIÓN CUOTA ALIMENTARIA – DISMINUCIÓN NRO. **2023-00210-00**

DEMANDANTE: PEDRO PRADA GODOY

DEMANDADA: EMILY YUBELY PRADA CASTRO

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIÓN DE FONDO

1

Respetado(a) Doctor(a):

JANER PEÑA ARIZA, abogado con T.P. nro. 157.224 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía nro. 11.225.435 expedida en Girardot, con oficina profesional en esta ciudad, en mi calidad de apoderado del (la) señor(ita) **EMILY YUBELY PRADA CASTRO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía nro. 1.003.569.106 expedida en Bogotá D.C., domiciliado(a) y residente en la Casa 66 Conjunto Residencial Colinas del Viento en Girardot, Cra. 19 nro. 37 B - 91 en Girardot, (Dpto. de Cundinamarca), **teléfono móvil:** 3144413927, **email:** yuyis.castro0814@hotmail.com, demandado(a) en el proceso de la referencia, conforme al poder adjunto, en virtud del cual pido ser reconocido como su apoderado, procedo, dentro de la oportunidad legal requerida, a contestar la demanda citada en la referencia y sustento excepción de mérito.

Con todo respeto manifiesto que me opongo a la acción instaurada y pido que se denieguen las pretensiones solicitadas, por carecer tales condenas de base en la Ley y en los hechos y, en consecuencia, solicito se rechacen las pretensiones de la demanda y en consecuencia, señor(a) juez(a), condene al (la) demandado(a) a las costas del proceso, decretando el aumento de la cuota alimentaria.

I. EN CUANTO A LOS HECHOS:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 92 de nuestro estatuto procesal civil, los contesto así:

1. Es cierto, sin embargo, se aclara que mi poderdante actualmente cuenta con **21 años de edad**, y no 22 como equivocadamente se narra en este hecho;
2. No es cierto que este juzgado haya **fijado** la cuota de alimentos mensual por **\$65.000.00** a partir de abril de 2.002 y ni la cuota adicional por **\$70.000.00** en junio y diciembre de cada año, ya que lo correcto es indicar que las cuotas mencionadas a favor de mi poderdante fueron producto de un acuerdo de voluntades (conciliación) originada de las partes en ese momento;
3. Es cierto frente a las cuotas 12 cuotas mensuales de alimentos y 2 adicionales, para un total 14 cuotas al año de alimentos a favor de mi poderdante, frente a lo demás expuesto en este hecho me reservaré hacer pronunciamiento alguno como quiera que son apreciaciones subjetivas de la parte actora;
4. Es cierto, en cuanto a la necesidad y existencia del proceso ejecutivo de alimentos el cual se adelanta en este mismo despacho judicial, sobre los demás aspectos que se indican en el presente numeral me reservaré hacer pronunciamiento alguno como quiera que son argumentos que se deben debatir en otro escenario judicial (proceso ejecutivo de alimentos);
5. Frente al despido del demandante a mi poderdante no le consta, ahora en cuanto al incremento de las cuotas mensuales y adicionales de alimentos a favor de mi poderdante quedó aprobado por la judicatura en la misma providencia del **20 de marzo de 2.002** según numeral segundo de la parte resolutive que la cuota se incrementaba a partir del mes de **abril de 2.003** en la misma proporción al incremento del salario mínimo legal mensual vigente aprobado por el Gobierno Nacional;
6. Frente al nuevo empleo y despido del demandante a mi poderdante no le consta; Sobre los demás aspectos que se indican en el presente numeral me reservaré hacer pronunciamiento alguno como quiera que son argumentos que se deben debatir en otro escenario judicial (proceso ejecutivo de alimentos);
7. Frente a la falta de bienes de riqueza y traslado laboral del demandante a mi poderdante no le consta;
8. Detalla la señorita **EMILY YUBELY**, que es cierto que el demandante nada conozca de la ella, y menos de sus estudios, ya en sus palabras indica que el demandante ha sido un padre totalmente ausente, desde su primer día de nacimiento hasta la fecha, asimismo, indica que si hubiera sido por el demandante ella no existiría ya que su progenitora le comentó que estando en embarazo de ella, el demandante la estaba obligando a abortarla, situación que generó que su progenitora rompiera cualquier relación sentimental con el demandante y asumiera desde ese momento ser madre soltera, aunado que para esa misma fecha el demandante tenía una relación paralela con otra mujer la cual estaba embarazada de gemelos quienes afortunadamente nacieron y responden a los nombres descritos

Calle 21 nro. 8 – 26 Barrio Granada, Frente a la -CAR- en Girardot, Cundinamarca - Colombia

Teléfono: (60+1) 8888251 – Móvil: 3124457399 – Email: pool_ariza1480@hotmail.com



PEÑA & ARIZA ABOGADOS ASOCIADOS
BUFFET LAWYER JOLLY”S

en el siguiente numeral;

Por último, indica mi poderdante que el demandante jamás sea interesado en conocer nada de ella, que ella intento de niña acercarse a él y a la familia del demandante, pero sólo encontró en el actor desplantes y rechazo absoluto;

Indica mi poderdante que una vez de niña fue a visitar a la madre del demandante donde vivía con el actor propiamente en el Barrio Alto de la Cruz, ese día vio como el actor se peleaba con su pareja sentimental, ese momento la madre de los gemelos a cuchillo limpio entre los dos con palabrotas sobredimensionadas que jamás había escuchado, por lo que asustada le pidió a la madre del demandante llamara a su progenitora para que la recogiera de inmediato, lo que hizo que le tuviera miedo volver a ese lugar.

Para termina la contestación de este hecho, concluye mi poderdante indicando que su mamá cuando ella tenía escasos meses de nacida, conoció sentimentalmente a su actual esposo con quien mantiene una relación conyugal desde ese entonces a la fecha, conformando una familia, así: mamá (**SANDRA PATRICIA**), papá (**JANER**), 2 hermanos (**JORGE KIMET** de 14 años de edad y **ALÁN JERÓNIMO** de 12 años de edad) y ella (**EMILY YUBELY** de 21 años de edad), que han sido sus padres **SANDRA PATRICIA** y **JANER** quienes han velado por sus cuidados de todo tipo, estando pendiente y cancelando sus estudios en primera y bachillerato en el **COLEGIO AMERICANO DE GIRARDOT**, y ahora universitarios en la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE EN BOGOTÁ** donde cursa actualmente (Primer semestre del año 2.023) **Octavo (8)** semestre en el programa de **OPTOMETRÍA** el cual tuvo un costo de la matrícula de **\$10.505.250.00**.

Ahora en cuanto a la citación de la demandada a la audiencia prejudicial en la Casa de la Justicia, a la misma no fue posible acudir por parte de la señorita **EMILY YUBELY** por compromisos académicos en su área de Clínica.

9. Mi poderdante desconoce de cualquier clase de compromiso entre el demandante y los jóvenes indicados en el presente numeral;
10. Mi poderdante desconoce de cualquier clase de compromiso entre el demandante y los jóvenes indicados en el presente numeral, además indica la demandada que resulta de male fe que el demandante la ponga de excusa para no brindarle ayuda en estudios a los dos (2) gemelos, so pretexto de la cuota alimentaria que le proporciona a ella, cuando lo cierto es que la cuota de alimentos acordada desde el año **2.002** ha tenido el siguiente incremento:

ALIMENTOS A FAVOR DE: EMILY YUBELY PRADA CASTRO DE 21 AÑOS DE EDAD
C.C. NRO. 1.003.569.106 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.
OCUPACIÓN DE LA BENEFICIARIA: ESTUDIANTE DE 8 SEMESTRE DE OPTOMETRÍA USALLE BTÁ.
SENTENCIA QUE FIJO ALIMENTOS: JDO. 1 PROMISCOUO DE FLIA. GDOT. DE FECHA MARZO 20 DE 2.002

- CUOTA MENSUAL ORDINARIA ESTABLECIDA EN EL AÑO 2.002.....\$65.000.00
- CUOTA ADICIONAL PARA JUNIO Y DICIEMBRE EN EL AÑO 2.002.....\$70.000.00

CUOTAS QUE FUERON INCREMENTADAS CADA AÑO HASTA LA FECHA DE ESTA LIQUIDACIÓN, SEGÚN EL AUMENTO ESTABLECIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL AL SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, ASÍ:

• **CUOTA ORDINARIA MENSUAL:**

AÑO	VALOR	INCREMENTO DEL S.M.L.M.V.	
2002	\$65.000.00		
2003	\$69.836.00	7.44%	(\$4.836.00)
2004	\$75.325.00	7.86%	(\$5.489.00)
2005	\$80.269.00	6.564%	(\$4.944.00)
2006	\$85.887.00	7.0%	(\$5.618.00)
2007	\$91.297.00	6.3%	(\$5.410.00)
2008	\$97.149.00	6.41%	(\$5.852.00)
2009	\$104.600.00	7.67%	(\$7.451.32)
2010	\$108.407.00	3.64%	(\$3.807.45)
2011	\$112.743.28	4.0%	(\$4.336.28)
2012	\$119.282.39	5.80%	(\$6.539.11)
2013	\$124.077.13	4.02%	(\$4.795.13)
2014	\$129.660.60	4.30%	(\$5.583.47)
2015	\$135.365.66	4.40%	(\$5.705.06)
2016	\$144.841.25	7.00%	(\$9.475.59)
2017	\$154.980.14	7.00%	(\$10.138.88)
2018	\$164.123.96	5.90%	(\$9.143.82)
2019	\$173.971.40	6.00%	(\$3.847.43)
2020	\$184.409.00	6.00%	(\$10.438.28)
2021	\$190.863.3	3.50%	(\$6.454.31)
2022	\$210.083.23	10.07%	(\$19.219.93)
2023	\$243.696.00	16.00%	(\$33.613.00)

• **CUOTA ADICIONAL EN JUNIO Y DICIEMBRE DE CADA AÑO:**

AÑO	VALOR	INCREMENTO DEL S.M.L.M.V.	
2002	\$70.000.00		
2003	\$75.208.00	7.44%	(\$5.208.00)
2004	\$81.119.00	7.86%	(\$5.911.00)
2005	\$86.443.00	6.564%	(\$5.324.00)
2006	\$92.494.00	7.0%	(\$6.051.00)
2007	\$98.321.00	6.3%	(\$5.827.00)
2008	\$104.623.00	6.41%	(\$6.302.00)
2009	\$112.647.00	7.67%	(\$8.024.58)
2010	\$116.747.00	3.64%	(\$4.100.37)
2011	\$121.416.88	4.0%	(\$4.669.88)
2012	\$128.459.05	5.80%	(\$7.042.17)



**PEÑA & ARIZA ABOGADOS ASOCIADOS
BUFFET LAWYER JOLLY'S**

2013	\$133.623.10	4.02%	(\$5.164.05)
2014	\$139.636.14	4.30%	(\$6.013.03)
2015	\$145.780.13	4.40%	(\$6.143.99)
2016	\$155.984.73	7.00%	(\$10.204.60)
2017	\$166.903.67	7.00%	(\$10.918.93)
2018	\$176.750.98	5.90%	(\$9.847.31)
2019	\$187.356.04	6.00%	(\$10.605.05)
2020	\$198.597.40	6.00%	(\$11.241.36)
2021	\$205.548.3	3.50%	(\$6.950.90)
2022	\$226.247.00	10.07%	(\$20.698.71)
2023	\$262.446.00	16.00%	(\$36.199.00)

Como se observa la actual cuota alimentaria paso del **año 2.002 en la suma de \$65.000.00** al año **2.023 a la suma de \$243.696.00**, y cuota adicional del **año 2.002 en la suma de \$70.000.00** al año **2.023 a la suma de \$262.446.00**, la cual se recauda esporádicamente dentro del proceso ejecutivo de alimentos que conoce su despacho, con el atraso que allí se avizora según la liquidación del crédito surtida en el expediente, sin que medie ninguna otra ayuda alimentaria del actor a favor de la demandada.

3

11. Frente a lo expuesto en este hecho me reservaré en hacer pronunciamiento alguno como quiera que son apreciaciones subjetivas de la parte actora;
12. Frente a lo expuesto en este hecho me reservaré en hacer pronunciamiento alguno como quiera que son apreciaciones subjetivas de la parte actora las cuales está obligado según el artículo 167 del C.G.P. a probarlas.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

En cuanto a las pretensiones consignadas por la parte demandante en la demanda, hago los siguientes pronunciamientos, dando así cumplimiento al numeral 2 del artículo 92 del Código de Procedimiento Civil:

1. Me opongo a esta declaración máxime teniendo en consideración que la actual cuota alimentaria mensual a favor de la demandada esta por valor de **\$243.696.00**, y los ingresos salariales del demandante están en **\$2.450.000.00** (**\$1.350.000.00** asignación básica y **\$1.100.000.00** por **bonificación mensual**) tal como se observa en la certificación laboral adjunta como elemento material probatorio y evidencia física traída por la parte actora en el folio 52; **Por el contrario, la cuota de alimentos a favor de mi poderdante se deberá aumentar en la proporción del 16.6% de lo que devengue el demandante, que para el caso concreto la nueva cuota alimentaria mensual sería de \$408.333.00 mensuales, por lo que se le solicita al despacho el aumento de la misma;**

Esto último atendiendo que los gastos mensuales de sostenimiento de la demandante son:

\$10.505.250.00 semestre universitario: (\$1.750.875.00 mensuales) = 50% = **\$875.437.00**

\$800.000.00 arriendo mensual habitación universitaria: (\$800.000.00) = 50% = **\$400.000.00**

\$500.000.00 alimentación mensual en Bogotá sede universitaria: (\$500.000.00) = 50% = **\$250.000.00**

\$300.000.00 gastos varios trabajos universitarios: (\$300.000.00) = 50% = **\$150.000.00**

\$300.000.00 gastos transporte en Bogotá D.C. y Bogotá D.C. – Girardot, y viceversa: (\$300.000.00) = 50% = **\$150.000.00**

TOTAL, GASTOS 50%: \$1.825.437.00 LOS CUALES DEBERÍA SUFRAGAR EL DEMANDANTE, QUIÉN OBLIGAMENTE A TRAVÉS DEL EMBARGO PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, SI AL CASO CUBRE LA CUOTA ACTUAL \$243.696.00.

2. Me opongo a esta declaración máxime teniendo en consideración que la actual cuota alimentaria mensual adicional a favor de la demandada esta por valor de **\$262.446.00**, y los ingresos salariales del demandante en junio y diciembre de cada año son: **\$2.450.000.00** (**\$1.350.000.00** asignación básica y **\$1.100.000.00** por **bonificación mensual**) tal como se observa en la certificación laboral adjunta como elemento material probatorio y evidencia física traída por la parte actora en el folio 52; **Por el contrario, la cuota de alimentos a favor de mi poderdante se deberá aumentar en la proporción del 16.6% de lo que devengue el demandante, que para el caso concreto la nueva cuota alimentaria mensual sería de \$408.333.00 mensuales, por lo que se le solicita al despacho el aumento de la misma;**

Esto último atendiendo que los gastos mensuales de sostenimiento de la demandante son:

\$10.505.250.00 semestre universitario: (\$1.750.875.00 mensuales) = 50% = **\$875.437.00**



**PEÑA & ARIZA ABOGADOS ASOCIADOS
BUFFET LAWYER JOLLY'S**

\$800.000.00 arriendo mensual habitación universitaria: (\$800.000.00) = 50% = **\$400.000.00**

\$500.000.00 alimentación mensual en Bogotá sede universitaria: (\$500.000.00) = 50% = **\$250.000.00**

\$300.000.00 gastos varios trabajos universitarios: (\$300.000.00) = 50% = **\$150.000.00**

\$300.000.00 gastos transporte en Bogotá D.C. y Bogotá D.C. – Girardot, y viceversa: (\$300.000.00) = 50% = **\$150.000.00**

TOTAL, GASTOS 50%: \$1.825.437.00 LOS CUALES DEBERÍA SUFRAGAR EL DEMANDANTE, QUIÉN OBLIGAMENTE A TRAVÉS DEL EMBARGO PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, SI AL CASO CUBRE LA CUOTA ACTUAL \$262.446.00.

3. Frente a lo expuesto en esta pretensión me reservaré en hacer pronunciamiento alguno como quiera que son apreciaciones subjetivas de la parte actora;
4. Me opongo a esta pretensión como quiera que el demandante no ha probado el pago total de la obligación en el escenario del proceso ejecutivo de alimentos, y menos aún haber demostrado una garantía para el pago de las cuotas alimentaria a favor de la hoy demandada;

III. EXCEPCIÓN DE MÉRITO:

INESISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS LEGALES PARA APLICAR REDUCCIÓN Y/O EXONERACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA MENSUAL Y ADICIONAL:

Se debe tener en consideración que la demandada tiene 21 años de edad, y demuestra cursar estudios universitario en Optometría en la Usalle sede Bogotá D.C., donde cursa Octavo (8) semestre, para lo cual y atendiendo la actual cuota alimentaria mensual por valor de **\$243.696.00** y adicional en junio y diciembre de cada año por valor de **\$262.446.00**, y los que ingresos salariales del demandante están en **\$2.450.000.00** (**\$1.350.000.00** asignación básica y **\$1.100.000.00** por bonificación mensual) tal como se observa en la certificación laboral adjunta como elemento material probatorio y evidencia física traída por la parte actora en el folio 52; **Por el contrario, la cuota de alimentos a favor de mi poderdante se deberá aumentar en la proporción del 16.6% de lo que devengue el demandante, que para el caso concreto la nueva cuota alimentaria mensual sería de \$408.333.00 mensuales y dos (2) cuotas adicionales, por lo que se le solicita al despacho el aumento de la misma;**

Esto último atendiendo que los gastos mensuales de sostenimiento de la demandante son:

\$10.505.250.00 semestre universitario: (\$1.750.875.00 mensuales) = 50% = **\$875.437.00**

\$800.000.00 arriendo mensual habitación universitaria: (\$800.000.00) = 50% = **\$400.000.00**

\$500.000.00 alimentación mensual en Bogotá sede universitaria: (\$500.000.00) = 50% = **\$250.000.00**

\$300.000.00 gastos varios trabajos universitarios: (\$300.000.00) = 50% = **\$150.000.00**

\$300.000.00 gastos transporte en Bogotá D.C. y Bogotá D.C. – Girardot, y viceversa: (\$300.000.00) = 50% = **\$150.000.00**

TOTAL, GASTOS 50%: \$1.825.437.00 LOS CUALES DEBERÍA SUFRAGAR EL DEMANDANTE, QUIÉN OBLIGAMENTE A TRAVÉS DEL EMBARGO PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, SI AL CASO CUBRE LA CUOTA ACTUAL \$243.696.00.

Por todo, la demandada por demostrar estudios superiores y no superar los 25 años de edad, se hace indispensable continuar con la única ayuda económica que aporte el demandante por vía judicial recibida por el embargo a sus acreencias salariales, lo que significa que el demandante es obligado a suministrar los alimentos de la demandada, de ahí la forma como actualmente se pagan los mismos (embargo).



PEÑA & ARIZA ABOGADOS ASOCIADOS
BUFFET LAWYER JOLLY”S

IV. PRUEBAS:

Solicito de su despacho tener como medios de pruebas y decretar las que se estimen pertinentes y procedentes:

PRIMERA. INTERROGATORIO DE PARTE: Que se cite al demandante para que personalmente absuelva el interrogatorio oral que de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del Código General del Proceso le formularé en la respectiva audiencia. Que al citársele se le hagan las prevenciones legales de rigor.

SEGUNDA. TESTIGOS: Que se cite a los siguientes testigos, todos mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Girardot, y a quienes se les consigue en la sede del (la) demandado(a) de esta ciudad y/o en las direcciones abajo registradas:

5

✓ **SANDRA PATRICIA CASTRO NAVARRO**

C.C. nro. 39.570.512 expedida en Girardot, (Dpto. de Cundinamarca)

Móvil: 3203131820

Email: sandra.castro74@hotmail.com

Dirección: Casa 66 Conjunto Residencial Colinas del Viento en Girardot, Cra. 19 nro. 37 B – 91

✓ **SIOMARA CASTRO NAVARRO**

C.C. nro. 39.579.066 expedida en Girardot, (Dpto. de Cundinamarca)

Móvil: 3202092630

Email: pool_ariza1480@hotmail.com

Dirección: Casa 66 Conjunto Residencial Colinas del Viento en Girardot, Cra. 19 nro. 37 B – 91

Todos los testigos deberán declarar sobre lo que les conste de los hechos de la demanda y de la contestación, al tenor de los interrogatorios que por conducto del Juzgado les formularé en la respectiva audiencia.

TERCERA. DOCUMENTOS: Solicito de decreten y tengan como prueba a favor de la parte que represento los siguientes documentos:

1. PDF denominado **(ANEXO CONTESTACIÓN)**, poder, en un (1) folio;
2. PDF denominado **(ANEXO CONTESTACIÓN)**, soportes académicos, en tres (3) folios;
3. PDF denominado **(ANEXO CONTESTACIÓN)**, soporte pago alquiler habitación universitaria, en un (1) folio.

V. ANEXOS:

4. Poder para actuar;
5. Documentos enunciados como pruebas.

VI. HECHOS, FUNDAMENTOS, Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA:

Como fundamento de la contestación y oposición hago referencia a lo dispuesto en los artículos 92 y 408ss del Código General del Proceso, así como lo descrito en el Decreto 2737 de 1.989; en los 762, 764, 765, 768, 769, 780, 781, 782, 2527, 2528, 2529, 2530 del Código Civil; Decreto 22882 de 1.989; y la Ley 1.098 de 2.006, artículos 111, 129ss.

Igualmente, propongo como excepción toda otra que se desprenda de lo que se acredite a lo largo del proceso.

Dejo en los anteriores términos contestada la demanda de disminución de cuota de alimentos.



PEÑA & ARIZA ABOGADOS ASOCIADOS
BUFFET LAWYER JOLLY”S

VII. NOTIFICACIONES:

- ✓ Mi poderdante señorita **EMILY YUBELY PRADA CASTRO**, domiciliado(a) y residente en la Casa 66 Conjunto Residencial Colinas del Viento en Girardot, Cra. 19 nro. 37 B - 91 en Girardot, (Dpto. de Cundinamarca), **teléfono móvil:** 3144413927, **email:** yuyis.castro0814@hotmail.com;
- ✓ El demandante y su apoderado(a) en la(s) dirección(es) aportada(s) en la acción;
- ✓ El suscrito, las recibiré en la secretaría del juzgado o en mi oficina profesional en la dirección anotada en el pie de página de esta contestación.

Del (la) señor(a) juez(a),

JANER PEÑA ARIZA

C.C. nro. 11.225.435 expedida en Girardot, (Dpto. de Cundinamarca)

T.P. nro. 157.224 del C. S. de la Judicatura